

///Carlos de Bariloche, 11 de marzo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los autos caratulados: **F.B.A.G. Y D.I.M. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA - BA-00539-F-2026 - .-**

**CONSIDERANDO:** Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Según se desprende de su escrito de inicio no hay hijos en común ni han denunciado las partes la existencia de bienes pertenecientes a la comunidad de gananciales.-

Con lo cual atento lo previsto por el art. 437 y ccetes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

**RESUELVO:**

1.- Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. A.G.F.B., DNI 1., y I.M.D., DNI 2., quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccetes. del CCCN).-

2.- Costas por su orden.-

3.- Regular los honorarios de la Dra. A.B., patrocinante de las partes, en la suma equivalente a 30 JUS. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "L., J. D. C/ G. D., M. L. S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21) - Cámara de Apelaciones".-

4.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

5.- Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

6.- Regístrese, protocolícese y notifíquese a tenor del art. 120 CPCC-